PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 182-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 182-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2023. Las 14h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0223-M de 20 de septiembre de 2023[1], suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, vicepresidenta; a través del cual, remite el expediente íntegro de la presente causa.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 El 21 de julio de 2023[2], esta juzgadora dictó sentencia dentro de la causa Nro. 182-2023-TCE.

1.2 El 24 de julio del 2023[3], el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, en calidad de denunciado, interpuso recurso de apelación.

1.3 El 25 de julio de 2023[4], concedí recurso de apelación en contra de la sentencia de 21 de julio de 2023.

1.4 El 16 de agosto de 2023[5], el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, juez de la Unidad de Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, en el que modificó la disposición segunda de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, por la siguiente:

*"**IMPONER** al infractor, Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, con cédula de ciudadanía Nro. 0801583741, la sanción de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados, equivalentes a **QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($15.750,00)**, la destitución de su cargo de juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; y, la suspensión de sus derechos de participación por el lapso de **DOS (02) años**, de conformidad con el primer inciso del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,*

[1] Fs. 529.
[2] Fs. 215-223 vuelta.
[3] Fs. 246-255.
[4] Fs. 257-257 vuelta.
[5] Sentencia dictada con voto de mayoría y dos votos concurrentes (Fs.332-341/Fs.343-345 vuelta/Fs.347-348).

Código de la Democracia. El pago de la multa deberá ser depositada en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR Nro. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.".

1.5 El 20 de agosto de 2023[6], el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de ejecutoria de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

1.6 El 24 de agosto de 2023, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral ingresó el memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0184-M al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de instancia, en el que remitió el expediente íntegro de la causa 182-2023-TCE, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.7 El 28 de agosto de 2023[7], el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió el memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0193-M, con el asunto: *"Certificación de correos recibidos"*, al magíster William Cargua Freire, especialista en Sistemas de este Tribunal.

1.8 El 30 de agosto de 2023[8], el magíster William Cargua Freire remitió el memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0135-M, con el asunto: *"RESPUESTA: Certificación de correos recibidos"*, al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

1.9 El 30 de agosto de 2023[9], el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del memorando Nro.TCE-SG-OM-2023-0199-M puso en conocimiento de esta juzgadora que el 28 de agosto de 2023, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec, con dos (02) archivos adjuntos en formato PDF.

1.10 El 01 de septiembre de 2023[10], en atención al memorando descrito en el párrafo *ut supra*, dicté un auto de sustanciación, en el que dispuse que se devuelva el expediente íntegro de la presente causa, con el objetivo que el pleno jurisdiccional que emitió la sentencia en segunda instancia, se pronuncie conforme corresponda en derecho en relación a la petición formulada.

1.11 El 04 de septiembre de 2023[11], la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 – secretaria relatora remitió el memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2023-032-M con el asunto: *"Envío expediente causa Nro. 182-2023-TCE"*.

1.12 El 05 de septiembre de 2023[12], el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió el Oficio Nro. TCE-

[6] Fs. 355.
[7] Fs. 371.
[8] Fs.372-373 vuelta.
[9] Fs.382.
[10] Fs.385-387.
[11] Fs.398.

SG-OM-2023-1439-O al doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador; con el que anexa el expediente de la presente causa.

1.13 El 20 de septiembre de 2023[13], el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, agregó documentación y dispuso que, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva el expediente de la causa Nro. 182-2023-TCE a la jueza de instancia, toda vez que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, perdió competencia a partir de la ejecutoría de la sentencia emitida el 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- ATENCIÓN AL INCIDENTE PLANTEADO

2.1 Como se pudo ver en los antecedentes descritos previamente, el 16 de agosto de 2023, el Pleno de este Tribunal aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, y en consecuencia modificó la sanción impuesta por haber sido encontrado responsable del cometimiento de la infracción electoral muy grave contenida en el numeral 7 del artículo 279 del Código de la Democracia, dicha decisión fue notificada a las partes procesales el mismo día.

2.2 Así mismo, se observa que, el 20 de agosto de 2023, el Secretario General de este Tribunal sentó razón de ejecutoria del fallo descrito[14], al verificar que no se ha presentado recurso alguno, por lo que el expediente fue devuelto a este despacho, para que, en aplicación del segundo inciso del artículo 42 y artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora inicie con la fase de ejecución.

2.3 En el marco de la fase de ejecución se realizaron varias diligencias[15], sin embargo, el 30 de agosto de 2023, el Secretario General de este Tribunal, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0195-M, dirigido a esta juzgadora, informa que:

i) El 28 de agosto de 2023, ingresó en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec, el cual contiene un escrito del doctor Saldarriaga, mediante el cual señala que el 18 de agosto de 2023 ha ingresado un recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, por lo que solicita que sea atendido.

ii) En virtud de aquello, ha solicitado al área de TICS de este Tribunal que *"informe si ha ingresado al correo institucional de Secretaría General, secretaria.general@tce.gob.ec algún correo electrónico desde las direcciones electrónicas Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec y FelixSaldarriaga@funcionjudicial.gob.ec el 18 de agosto de 2023".*

---

[12] Fs.407.
[13] Fs.520-524.
[14] Fs.355.
[15] Fs.361 vuelta; 362 vuelta; 364 vuelta; 365vuelta; 366 vuelta; 369 vuelta.

iii) El 30 de agosto de 2023, mediante memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0135-M, el magíster William Cargua, especialista en Sistemas de este Tribunal remitió el "Informe de Plataforma Institucional de Servicio de Correo Electrónico" en el que, fundamentalmente, señaló que: *"En los archivos Logs o archivos de auditoría correspondientes desde 18 de agosto de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023, se registró un ingreso de un correo electrónico desde la dirección: Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec el 28 de agosto de 2023 a las 13:02:13. No existen más eventos registrados en los archivos logs o archivos de auditoría con respecto a lo requerido."*.

2.4 En función de dicho memorando, con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva y toda vez que en la fase procesal que nos encontramos esta juzgadora únicamente tiene competencia para ejecutar lo juzgado, a través de auto de 01 de septiembre de 2023, dispuse que se devuelva el expediente íntegro de la presente causa al pleno jurisdiccional que emitió la sentencia de segunda instancia, para que se pronuncie conforme corresponde respecto de la petición formulada por el doctor Saldarriaga.

2.5 En este contexto, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez sustanciador de la segunda instancia del presente proceso, mediante auto de 20 de septiembre de 2023, decidió devolver el expediente a esta juzgadora, esto, al considerar que la causa se encuentra ejecutoriada, por lo tanto en función del artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las solicitudes presentadas por el doctor Saldarriaga, al ser considerados meros incidentes, deben ser resueltos por el juez ejecutor.

2.6 Como se puede ver de los antecedentes transcritos, el juez Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez sustanciador, decidió ratificar la ejecutoria del fallo dictado en la presente causa, razón por la cual, en esta etapa procesal únicamente me corresponde realizar la ejecución de lo resuelto por el Pleno de este Tribunal en la sentencia de 16 de agosto de 2023.

2.7 En este punto, cabe recordar que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia.

2.8 En consecuencia, los pedidos realizados por al doctor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar, contenidos en los escritos ingresados a partir del 30 de agosto de 2023, devienen en improcedentes puesto que: **i)** en su momento ya fueron desechados por el juez sustanciador, al ratificar la ejecutoria del fallo; **ii)** en esta etapa procesal únicamente esta juzgadora tiene competencia para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa; y, **iii)** no es procedente "revocar" los oficios que han sido suscritos y enviados a las autoridades correspondientes, en aras de ejecutar la decisión.

2.9 En función de lo expuesto, esta juzgadora dispone que se continúe con la fase de verificación de cumplimiento de sentencia.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

3.1. Al señor Marco Vinicio Tituaña Velasco y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: marcotituanaec@gmail.com y guillermogonzalez333@yahoo.com.

3.2. Al señor Félix Fernando Saldarriaga Gaspar y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: Felix.Saldarriaga@funcionjudicial.gob.ec; Fernando.Chiran@funcionjudicial.gob.ec; lafesaldarriga@yahoo.com; leninperezm@yahoo.es y marcovillarrealro@hotmail.com.

3.3. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.

3.4. Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

CUARTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ACTUACIÓN

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2023.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral